



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se firmó el día 21 MAR 2025
Bagua,

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO.

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 124-2025-UNIFSLB

Bagua, 20 de marzo del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 00341-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 19 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con el Oficio N° 000341-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 19 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, lo siguiente:





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Modificar el inciso C del Artículo 68° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua"; precisando lo siguiente:

Dice:

- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento.

Debe decir:

- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento, que para el caso de los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva es de cuarenta (40) horas semanales, que incluye la carga lectiva y no lectiva.

En la carga no lectiva del docente, debe considerarse obligatoriamente horas de investigación, de tutoría, de responsabilidad social, extensión o proyección universitaria, de capacitación. Los decanos, directores de escuela y de departamento académico pueden excluir algunas de estas funciones de su carga no lectiva.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 19 de marzo de 2025, acuerdan por unanimidad MODIFICAR el artículo 68° en el extremo del inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento, que para el caso de los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva es de cuarenta (40) horas semanales, que incluye la carga lectiva y no lectiva.

En la carga no lectiva del docente; debe considerarse obligatoriamente horas de investigación, de tutoría, de responsabilidad social, extensión o proyección universitaria, de capacitación. Los decanos, directores de escuela y de departamento académico pueden excluir algunas de estas funciones de su carga no lectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 68°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento, que para el caso de los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva es de cuarenta (40) horas semanales, que incluye la carga lectiva y no lectiva.

En la carga no lectiva del docente, debe considerarse obligatoriamente horas de investigación, de tutoría, de responsabilidad social, extensión o proyección universitaria, de capacitación. Los decanos, directores





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,**21 MAR 2025**.....
Mag. **JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO**
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de escuela y de departamento académico pueden excluir algunas de estas funciones de su carga no lectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. **JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO**
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidente Académico
Vicepresidente de Investigación
Informática
Archivo